

mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1522, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9624, del 31 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1522

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- 1) Juana María Santos de González, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

2) Ana Mercedes Vargas de Espinosa, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

3) Ramona Dolores Hernández de Guerrero, con una pensión del Estado de ciento noventinueve pesos con cuarentiseis centavos (RD\$199.46) mensuales;

4) Lilia Antonia Reyes Bonilla, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

5) Siria María Jiménez Peña, con una pensión del Estado de doscientos seis pesos oro (RD\$206.00) mensuales;

6) Elisa Leomedys Sánchez de Minyetti, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con treintiu centavos (RD\$184.31) mensuales;

7) Ana Saldivar Antonio de Abreu, con una pensión del Estado de ciento treintidos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

8) María Altagracia del Carmen Pineda de Arias, con una pensión del Estado de trescientos dos pesos con cuarenta centavos (RD\$302.40) mensuales;

9) Graciela Gómez Rosario, con una pensión del Estado de ciento noventitres pesos con sesenta centavos (RD\$193.60 mensuales;

10) Argentina Félix de Yopez, con una pensión del Estado de doscientos tres pesos con ventiocho centavos (RD\$203.28) mensuales;

11) Luisa Román de Ventura, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

12) Lidia Teresa Pimentel Rivas, con una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales;

13) Rosalía Herrera de Fernández, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos con sesenta centavos (RD\$240.60) mensuales;

14) Pedro Arístides Morel Vargas, con una pensión del Estado de ciento noventitres pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

15) Celeste Mateo Cuevas, con una pensión del Estado de trescientos ochentiocho pesos con noventicinco centavos (RD\$ 388.95) mensuales;

16) Juan Sánchez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) María Altagracia Adames de Rodríguez, con una pensión del Estado de cuatrocientos sesentium pesos con treinticuatro centavos (RD\$461.34) mensuales;

18) Luisa Cenaida Paulino Vda. Liranzo, con una pensión del Estado de trescientos ochenticinco pesos con setenticinco centavos (RD\$385.75) mensuales;

19) Clara Gertrudis Guzmán Rivera, con una pensión del Estado de doscientos veintiun pesos con setentiseis centavos (RD\$ 221.76) mensuales;

20) María Felicitas Fernández, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

21) María Altagracia Castillo Alonzo, con una pensión del Estado de ciento cincuentiocho pesos con cuarenta centavos (RD\$ 158.40) mensuales;

22) Adriana Herasme de Méndez, con una pensión del Estado de ciento noventicuatro pesos con cuarentiocho centavos (RD\$ 194.48);

23) María Esperanza Ulerio Peña, con una pensión del Estado de cuatrocientos diez pesos con cuarenta centavos (RD\$410.40) mensuales;

24) María Gladys Medina de Cruz, con una pensión del Estado de doscientos ochentiún pesos con veinticinco centavos (RD\$ 281.25) mensuales; y

25) Buenaventura Félix, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenticuatro pesos oro (RD\$444.00) mensuales.

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1523, que autoriza a varios Ayuntamientos del país a vender terrenos de su propiedad.

G. O. No. 9624, del 31 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1523

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos, de los Municipios de Santiago, Sabana de La Mar, Baní y San José de